



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

## ORDENANZA MUNICIPAL

### Nº 009 - 2009 - CM/MDP

Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, el Decreto Supremo Nº 030-98-EM y su modificatoria Decreto Supremo Nº 045-2005-EM-Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros productos derivados de Hidrocarburos, son normas a nivel nacional que se aplican a personas naturales y jurídicas, en la cual se establecen entre otras cosas, los requisitos, condiciones de seguridad, etc. para su legal funcionamiento, disponiendo las acciones administrativas pertinentes;

Que, es necesario unir esfuerzos y trabajar conjuntamente con OSINERGMIN (Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería) y otros organismos de control para normar, controlar y erradicar el comercio y transporte ambulatorio e informal de hidrocarburos y sus derivados combustibles líquidos y GLP (Gas Licuado de Petróleo) para erradicar los riesgos en la seguridad de la población y en la contaminación ambiental;

En uso de sus atribuciones conferidas en el numeral 8) del Artículo 9º y primer párrafo del Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, y con el voto Mayoritario de sus miembros, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE PROHIBE EL COMERCIO Y TRANSPORTE TERRESTRE Y FLUVIAL AMBULATORIO E INFORMAL DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS (PETROLEO DIESEL, GASOLINA, GAS LICUADO DE PETROLEO - GLP Y DEMAS DERIVADOS) EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PUNCHANA**

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER** la erradicación definitiva del comercio y transporte terrestre y fluvial ambulatorio e informal de los combustibles líquidos (Petróleo Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo - GLP y demás derivados) en el ámbito del Distrito de Punchana.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** la clausura inmediata de los establecimientos Ambulatorios e Informales de Venta de Combustibles (Petróleo Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo - GLP y demás derivados) que se instalen en la jurisdicción del Distrito de Punchana.

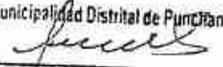
**ARTICULO TERCERO.- SOLICITAR** el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Fiscalía de Prevención del Delito y del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN en la ejecución de los operativos.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Rentas a través del área de Comercialización y Mercado y a la Gerencia de Servicios Municipales a través de la Unidad de la Policía Municipal, Serenazgo y Participación Ciudadana el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTICULO QUINTO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación en el diario oficial de la ciudad.

**POR TANTO:**

**Regístrese, Comuníquese, publíquese y cúmplase.**

 Municipalidad Distrital de Punchana  
  
Prof. JONER ALBERTO VASQUEZ PINEDO  
ALCALDE





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

## ORDENANZA MUNICIPAL

### Nº 009 - 2009 - CM/MDP

Villa Punchana, 07 de Octubre del 2009.

#### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA**

#### **POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Punchana, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de Octubre del 2009, aprobó mediante Acuerdo de Concejo Nº 044-2009- SO-MDP, la Ordenanza Municipal que Prohíbe el Comercio y Transporte Terrestre y Fluvial Ambulatorio e Informal de Combustibles Líquidos (Petróleo Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo y demás derivados), en el Distrito de Punchana, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular y ostentan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo preceptúa el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, en el párrafo 3.6.4 del numeral 3) del Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, se señala como función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales; normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, en el Artículo 46º- SANCIONES (párrafos 2 y 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 se establece que; las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, en el Artículo 48º - DECOMISO Y RETENCION de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 se establece que; La autoridad municipal debe disponer el decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley; previo acto de inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público;

Que en el Artículo 49º - CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICION de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 se establece que; la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, en el Artículo 83º - ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 se establece que; las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen la siguiente función: Inciso 3.2

